



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO No.:	11001-33-35-025-2021-00232-00
ACCIONANTE:	ANGELBIS CADAVID YANES
ACCIONADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV
ACCIÓN:	TUTELA

Este Despacho Judicial mediante auto del 2 de diciembre de 2021, dispuso **SANCIONAR** al doctor ENRIQUE ARDILA FRANCO, en calidad de DIRECTOR TÉCNICO DE REPARACIONES DE LA UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS, al pago de multa correspondiente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

Mediante providencia de fecha diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), la Sección Primera – Subsección “A” del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, CONFIRMÓ en grado de consulta la sanción por desacato impuesta por este Juzgado mediante providencia de fecha primero (1) de diciembre de (2021).

El apoderado de la parte accionada, mediante memorial del 18 de enero de 2022, solicitó inaplicar la sanción impuesta, al respecto señaló, que mediante comunicación No. ° 20227200894261 de fecha 18 de enero de 2022 se le requirió a la accionante el registro civil de defunción de la víctima, indicando: *“existe un error en el primer nombre de la víctima directa, pues registra como YASNIRI y el correcto es YANIRIS, y además no tiene número de documento o certificado de no cedulação indicando que es un menor fallecido, se hace necesario aportar el documento corregido.”*

Conforme lo anterior, es despacho se estará a lo resuelto en providencia del diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), la Sección Primera – Subsección “A” del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que confirmó la sanción por desacato, como quiera que se trata de una decisión que se encuentra en firme y no es posible proceder contra providencia ejecutoriada del superior.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. ESTARSE A LO RESUELTO por el superior en providencia del diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), Sección Primera – Subsección “A” del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

SEGUNDO: Por secretaria dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 17 de enero de 2022.

TERCERO: COMUNICAR la presente providencia a las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO. ARCHIVAR una vez en firme el presente auto, y cumplido con el trámite de la sanción impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

MAPM

Firmado Por:

Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7b07e309a086add6fe044f7fe7df955adc3c7968fedf0508dc2bcddd2d03815**

Documento generado en 19/01/2022 05:18:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>